

SEAT, S.A.
ERE Nº. 1670/10

Generalitat de Catalunya
Serveis Territorials de Treball a
Barcelona/Oficina d'Atenció
Ciutadana (DAC)

ILMA. SEÑORA

Número: 0279E/71622/2010
Data: 22/10/2010 11:31:45

Registre d'entrada

Pedro Ramirez Santiago, Abogado, en nombre y representación de la Empresa **SEAT, S.A.**, según tiene acreditado en el Expediente de Regulación de Empleo nº. 1670/10, domiciliada en 08760 – Martorell, Autovía A-2 Km. 585, expone:

PRIMERO.- Que el periodo de consultas del Expediente de Regulación de Empleo nº. 1670/10, cuya iniciación se comunicó a esa Autoridad Laboral el día 8-10-10, ha concluido con ACUERDO entre la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentros, suscrito el 22-10-2010, cuyo texto se acompaña (Doc. nº. 1)

SEGUNDO.- Que, asimismo, se acompaña el Acta de la reunión del 8-10-10, levantada durante el periodo de consultas. No existe acta de la reunión de 15-10-10, por cuanto la misma se realizó a requerimiento de la Inspección de Trabajo en los locales de esos Serveis Territorials.

TERCERO.- Que se acompaña para su incorporación al expediente, la documentación adicional aportada por la empresa en las reuniones de 15-10-10 y 22-10-10 (Doc. nº. 2).

CUARTO.- Que, en base al acuerdo obtenido, se concreta la petición contenida en el escrito de solicitud de regulación de empleo, en la siguiente solicitud:

Se autorice a SEAT, S.A., a:

Suspender los contratos de trabajo de 7.454 trabajadores, relacionados con el proceso productivo, de los centros de trabajo de Zona Franca y Martorell, en los términos siguientes:

a) Días laborables de suspensión:

57 días laborables de suspensión, en el período 8 de noviembre de 2010 a 30 de junio de 2011, ambos inclusive, en cualquiera de las líneas de producto, distribuidos de la siguiente manera:

- 2.350 puestos de trabajo diarios de la Línea 1.
- 2.250 puestos de trabajo diarios de la Línea 2.
- 970 puestos de trabajo diarios de la Línea 3.

Asimismo, se solicita:

- Que se autorice a la empresa a fijar la fecha de los días de suspensión de cada Línea de Producto, comunicando la fecha fijada con un mes de antelación a los representantes de los trabajadores.
- Que la empresa pueda desplazar cada día de suspensión fijado con carácter general para los trabajadores de cada Línea de Producto al día laborable inmediatamente anterior en los puestos de trabajo en que sea preciso por razones de organización del proceso productivo.

b) Periodos naturales de suspensión:

Suspensión de 700 contratos de trabajo diarios, durante el período **10 de enero a 30 de junio de 2011**, ambos inclusive.

c) Posibilidad de intercambio de las medidas:

Asimismo, se solicita que se autorice a la empresa a intercambiar tanto los referidos días de no producción entre los distintas líneas de producto (77.450 jornadas laborales), como el número del personal afectado por los períodos naturales de suspensión (86.100 jornadas laborales), siempre que no se supere el total de jornadas de suspensión a las que equivalen las medidas indicadas en los anteriores puntos, 1 y 2, (163.550 jornadas laborales), variando en ese caso el número de días laborables de suspensión o el número de trabajadores afectados por periodo de suspensión.

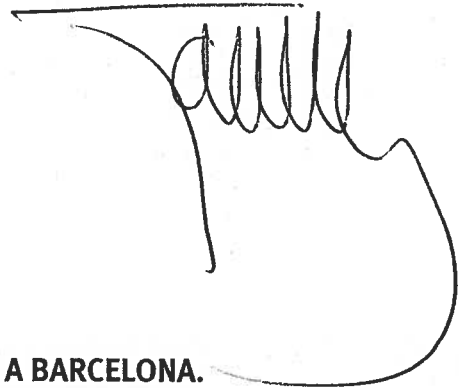
d) Relación nominal de afectados

Se solicita que se autorice a la empresa a aportar la relación nominal de afectados una vez se vayan concretando los días y períodos de suspensión.

e) Situación legal de desempleo

Que la suspensión de contratos sea declarada situación legal de desempleo, con derecho a las prestaciones correspondientes a dicha situación.

Martorell, 22 de octubre de 2010



**ILMA. SRA. DIRECTORA DELS SERVEIS TERRITORIAL A BARCELONA.
DEPARTAMENT DE TREBALL**

REPRESENTACIÓN EMPRESA

Juan Sánchez Quesada
 Luis Rojas Robles
 Seraffí del Arco Manjón
 Juan Manuel Antolín Rodríguez
 Enrique Andrade Mollón
 Pedro Ramírez Santiago
 Santiago Gato García
 Alejandro Vicente Salazar

COMITÉ INTERCENTROS

Matías Carnero Sojo	U.G.T.
Jorge Roque Rodríguez	U.G.T.
David Aliaga Moreno	U.G.T.
José Javier Espín Montalvo	U.G.T.
Guillermo Palma Gil	U.G.T.
Rafael Mora Gómez	U.G.T.
David Matellán Soto	CC.OO.
Rafael Guerrero Lamas	CC.OO.
Manuel García Cuesta	CC.OO.
Carmen Olivera Pérez	CC.OO.
Bruno Jesús Valtueña Sánchez	C.G.T.
Valentín Rejón Bayo	C.G.T.
Josep Uterga Puigarnau	C.G.T.

En Martorell, a 22 de octubre de 2010, en los locales de la Fábrica de Martorell, se reúnen la Dirección de SEAT, S.A. y el Comité Intercentros, con asistencia de las personas que arriba se relacionan, dentro del período de consultas del Expediente de Regulación de Empleo núm. 1.670/10.

Ambas partes han celebrado reuniones en el período de consultas los días 8 y 15 de octubre, habiéndose celebrado la última de ellas a requerimiento de la Autoridad Laboral, sin que hasta ahora se haya conseguido llegar a acuerdo.

La Representación Empresarial viene insistiendo en la necesidad de suspender los contratos de trabajo en los términos contenidos en la solicitud del ERE, para adecuar la producción a las necesidades del mercado en el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y junio de 2011. Reitera que los trabajadores afectados por la suspensión lo serían en las condiciones que figuran en el Plan Social aportado por la Empresa al inicio del período de consultas, sin perjuicio de las modificaciones que resulten del actual período de consultas. Por último la Empresa entrega documentación solicitada en la reunión anterior sobre la bolsa de horas del Personal Directo.

La Representación Social expone que, si bien no cuestiona las causas de producción aducidas por la Empresa, para la consecución de un acuerdo es imprescindible que la misma mejore las condiciones del Plan Social presentado, especialmente en lo que se refiere al tratamiento a aplicar a los trabajadores mayores de 53 años excluidos del ERE, sistema de rotación en el ERE del personal que no sea voluntario, puesto de trabajo tras el retorno del ERE y comunicación con suficiente antelación del calendario mensual.

Una vez constatada la concurrencia de las causas productivas motivadoras del expediente solicitado por la Empresa y, tras debatir sobre los distintos planteamientos tendentes a reducir los afectados por el expediente, así como a atenuar las consecuencias para los trabajadores afectados, ambas partes

negociadoras en uso de la representación que ostentan, adoptan y se obligan a cumplir los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Plan Social.

Los presentes acuerdos, constituyen una mejora del Plan Social presentado por la Empresa al inicio del Expediente de Regulación de Empleo y contienen las condiciones que serán de aplicación a los trabajadores que resulten afectados por las medidas de suspensión de contratos solicitadas por la Empresa a la Autoridad Laboral y que se concretan en el punto segundo.

SEGUNDO.- Medidas de suspensión de contratos.

Ante la concurrencia de las causas de producción alegadas por la Empresa, durante del periodo de 8 de noviembre de 2010 a 30 de junio de 2011, se aplicarán las medidas de suspensión de contratos siguientes:

a) Días laborables de suspensión:

57 días laborables de suspensión, en el **período 8 de noviembre de 2010 a 30 de junio de 2011**, ambos inclusive, en cualquiera de las líneas de producto, distribuidos de la siguiente manera:

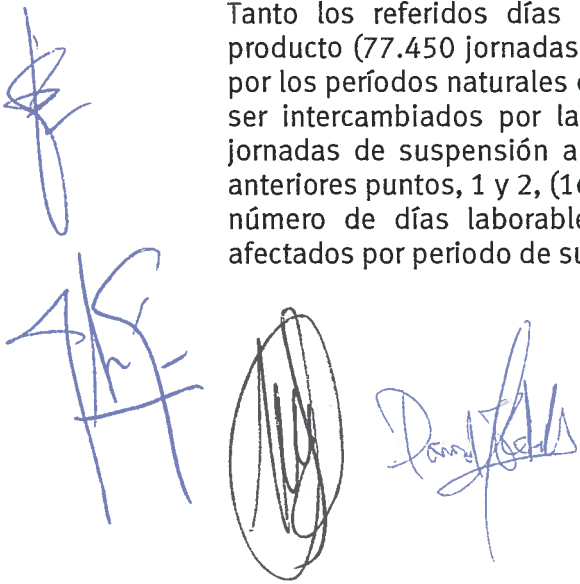
- 2.350 puestos de trabajo diarios de la Línea 1.
- 2.250 puestos de trabajo diarios de la Línea 2.
- 970 puestos de trabajo diarios de la Línea 3.

b) Periodos naturales de suspensión:

Suspensión de 700 contratos de trabajo diarios, durante el período **10 de enero a 30 de junio de 2011**, ambos inclusive.

c) Posibilidad de intercambio de las medidas:

Tanto los referidos días de no producción entre las distintas líneas de producto (77.450 jornadas laborales), como el número del personal afectado por los periodos naturales de suspensión (86.100 jornadas laborales), podrán ser intercambiados por la Empresa siempre que no se supere el total de jornadas de suspensión a las que equivalen las medidas indicadas en los anteriores puntos, 1 y 2, (163.550 jornadas laborales), variando en ese caso el número de días laborables de suspensión o el número de trabajadores afectados por periodo de suspensión.



TERCERO.- Personal afectado y exclusiones.

a) Personal afectado.

Las suspensiones de contratos previstas en el anterior punto segundo podrán afectar a los 7.454 relacionados con el proceso productivo, tanto directos como coligados a producción, perteneciente a las fábricas de Martorell y Zona Franca.

Antes de la puesta en práctica de las medidas contempladas en el punto segundo, la Empresa aportará a la Autoridad Laboral y a la Comisión de Seguimiento prevista en el punto duodécimo de estos acuerdos la relación nominal de los referidos trabajadores susceptibles de ser afectados por el ERE.

No obstante lo anterior, durante el período de aplicación del ERE la citada Comisión de Seguimiento podrá acordar las incorporaciones y exclusiones de la relación nominal de posibles afectados que estime oportunas, sin variar el número indicado anteriormente. Estas eventuales variaciones de la relación nominal de posibles afectados también deberán ser comunicadas a la Autoridad Laboral antes de su puesta en práctica.

b) Exclusiones.

Serán excluidos del ERE los grupos de trabajadores siguientes:

- Mayores de 53 años de edad.
- Trabajadores que no tengan generado, o hayan agotado, la prestación por desempleo.

En el caso de la medida de días laborables de suspensión, la Empresa procurará, en la medida de lo posible, dar ocupación en otra línea de producto a los trabajadores que resulten excluidos del ERE en virtud de lo anterior, durante los días de inactividad por ERE del resto de los trabajadores; y si ello no fuera factible, durante dichos días los trabajadores excluidos disfrutarán de descanso compensatorio a cuenta de su bolsa de horas.

CUARTO.- Afectación de los trabajadores con cuenta de horas positiva.

Para los trabajadores que tengan un saldo positivo en su cuenta de horas, ya sea su origen colectivo o individual, la afectación por el ERE se realizará una vez hayan agotado el descanso compensatorio por dicho concepto, el cual se disfrutará necesariamente antes de la afectación.

QUINTO.- Días laborables de suspensión y calendario mensual.

La Empresa fijará mensualmente los días laborables de suspensión en función de los Programas Operativos de producción existentes en cada momento, debiendo ponerlos en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de los presentes acuerdos con un mes de antelación.

Por tanto, el calendario mensual definitivo, según el Programa Operativo, será comunicado a la representación social con al menos un mes de antelación.

Asimismo, la Empresa podrá desplazar cada día de suspensión fijado con carácter general para los trabajadores de cada línea de producto, al día laborable inmediatamente anterior en aquellos puestos de trabajo en que sea preciso por razón del proceso productivo (corretornos).

SEXTO.- Períodos naturales de suspensión.

Para esta medida de suspensión, contemplada en el punto segundo b), tendrán preferencia los trabajadores que voluntariamente soliciten acogerse a la misma, siempre que la organización del trabajo lo permita. A tal efecto, se utilizará el documento de solicitud que se adjunta como Anexo 1.

La afectación será por tandas rotativas de un máximo de dos meses, salvo en los casos de adscripción voluntaria, aceptada por la Empresa en las que el período de afectación podrá ser superior.

Para la aplicación de la medida prevista en este número, se observarán los siguientes criterios:

- a) Si el número de voluntarios excede de la necesidad de personal en ERE:
 - Tendrán preferencia de inclusión en el ERE aquellos trabajadores que hayan consumido menos días de prestación por desempleo.
 - Asimismo, se procurará establecer un sistema de rotación en la afectación de los voluntarios.
- b) Si el número de voluntarios no sobrepasa la necesidad de personal en ERE:
 - En el mes en que se produzca esta situación se atenderán nuevas solicitudes de incorporación voluntaria al ERE.
- c) Para la sucesiva determinación de los trabajadores que forzosamente se vean afectados por el ERE, en la medida de lo posible, se procurará que exista un equilibrio en el número total de días de afectación aplicados individualmente a cada trabajador, tomando como referencia al efecto la media de días de ERE consumidos por los trabajadores del Taller o equipos de que se trate.

Asimismo, para la determinación de estos trabajadores también se tendrá en cuenta la afectación que hayan tenido por los EREs anteriores que ha aplicado la Empresa.

- d) En todo caso, no resultarán afectados por el ERE los trabajadores con 120 ó menos días por prestación de desempleo pendientes de consumir.
- e) Los trabajadores voluntarios que tengan consumidos 400 o más días de prestación por desempleo perderán automáticamente la condición de voluntarios, sin perjuicio de que puedan ser excluidos, con carácter forzoso.

SEPTIMO.- Procedimiento de afectación y desafectación, concurrencia de permisos laborales con el ERE, y reincorporación al trabajo tras el ERE.

En cualquiera de las modalidades de las medidas de suspensión de contratos previstas en el anterior punto segundo, se aplicarán los procedimientos y criterios siguientes:

a) Afectación:

- La Empresa comunicará mensualmente a la Comisión de Seguimiento de los presentes Acuerdos la relación nominal de trabajadores afectados por la suspensión. Esta comunicación deberá realizarse con diez días naturales de antelación a la puesta en práctica de la modalidad de suspensión de que se trate.
- La comunicación individual de afectación se entregará al trabajador también con diez días naturales de antelación al inicio de la suspensión.

b) Desafectación:

- En caso de que exista necesidad de desafectar a personal del ERE, Producción lo comunicará a Relaciones Laborales y al Gestor de Personal que corresponda, indicando la causa, el taller, línea de producto, así como la relación nominal de los trabajadores afectados por esta medida. Seguidamente Relaciones Laborales convocará una reunión de la Comisión de Seguimiento para informar de todo lo anterior. La convocatoria se realizará con tres días laborables de antelación a la aplicación de la desafectación.
- La notificación individual de desafectación, se comunicará al trabajador una vez reunida e informada la Comisión de Seguimiento.
- En cualquier caso, los desafectados deber ser trabajadores que antes de la suspensión trabajasen en el mismo Taller y Línea de Producto dónde se produzca la necesidad productiva justificativa de la desafectación.

En caso de que concurriera alguna situación extraordinaria que motivara la necesidad de inaplicación de los requisitos indicados en los anteriores apartados a) y b), la Empresa convocará a la Comisión de Seguimiento.

c) Concurrencia de permisos laborales con el ERE:

- En caso de coincidencia en la fecha de suspensión del contrato con una causa de permiso de los previstos en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, se aplicarán los siguientes criterios:
 - En los casos de permiso por matrimonio, prevalecerá dicho permiso siempre que el mismo se haya solicitado con antelación a la comunicación de afectación por el ERE. Lo anterior, se aplicará tanto a la medida de días laborables de suspensión como a la de períodos naturales de suspensión.
 - En el resto de permisos, prevalecerá el permiso en el caso de ERE de días laborables de suspensión, siempre que, si la naturaleza del permiso lo permite, el mismo se haya solicitado con antelación a la comunicación de afectación por el ERE.

Por el contrario, prevalecerá el ERE en el caso de períodos naturales de suspensión, salvo en el supuesto de que el permiso se haya empezado a aplicar en día o días inmediatamente anteriores, y sin solución de continuidad, al inicio del período de suspensión por ERE.

d) Reincorporación tras el ERE:

La reincorporación al trabajo una vez finalizada la suspensión por ERE se efectuará en el mismo taller en que el trabajador prestaba servicios.

OCTAVO.- Vacaciones.

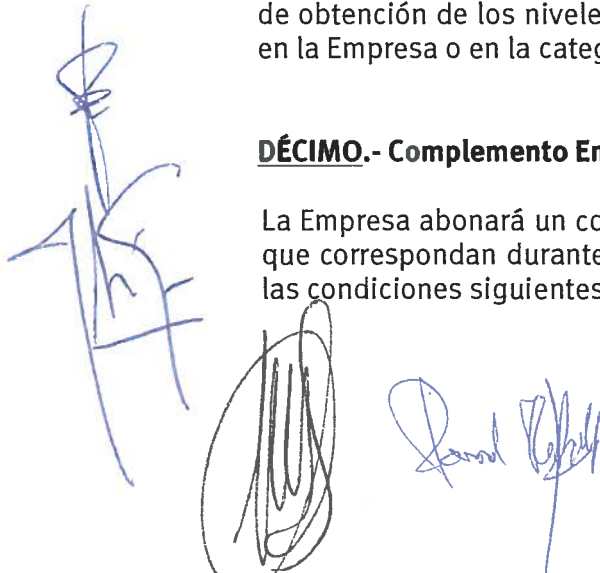
La suspensión del contrato por el ERE no afectará al devengo de las vacaciones, las cuales se disfrutarán en su integridad en el período que corresponda, sin reducción de su duración por el hecho de haber tenido el contrato suspendido.

NOVENO.- Planes de carrera.

La inclusión en el ERE no paralizará los planes de carrera previstos, ni el proceso de obtención de los niveles salariales b), c) o d), que dependen de la antigüedad en la Empresa o en la categoría, según los casos.

DÉCIMO.- Complemento Empresarial.

La Empresa abonará un complemento sobre las prestaciones de Seguridad Social que correspondan durante la situación de suspensión del contrato de trabajo, en las condiciones siguientes:



- Durante la situación de suspensión de los contratos, los trabajadores afectados por la misma percibirán de la Empresa la cantidad bruta necesaria para completar el importe bruto de la prestación económica que corresponda bien por desempleo, bien por invalidez permanente total, en su caso, hasta alcanzar el 80 % de los siguientes conceptos: sueldo y complemento de previsión por 14, dividido entre 12.
- No obstante, ningún trabajador afectado por el ERE podrá percibir por la suma de la prestación de desempleo, más la mitad de la pensión de invalidez permanente total, en su caso, más el complemento Empresarial, una cantidad bruta superior al 90 % del neto que percibiría durante los días ERE en el caso de no haber estado afectado por el mismo.
- No procederá el abono del complemento Empresarial cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación básica de desempleo.
- Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en su momento en la cuantía íntegra prevista en el Convenio Colectivo.
- Las deducciones procedentes por cuotas fiscales y de Seguridad Social serán a cargo de los sujetos a quienes legalmente correspondan.

UNDÉCIMO.- Formación.

La Empresa ofrecerá a los trabajadores afectados por la modalidad de suspensión correspondiente a períodos naturales prevista en el apartado b) del punto segundo, la posibilidad de realizar actividades de formación laboral.

Los trabajadores que voluntariamente se acojan a la formación, estarán obligados a realizar en su integridad el programa formativo establecido por la Empresa.

Los trabajadores que se acojan a la anterior posibilidad, continuarán percibiendo el complemento Empresarial previsto en el anterior punto décimo, si bien durante el período de suspensión en que efectivamente se realice la formación, el complemento será el necesario hasta alcanzar el 100% de los conceptos sueldo y complemento de previsión.

El pago del complemento Empresarial en la cuantía prevista en este punto está condicionado a que la asistencia a la totalidad del correspondiente programa formativo supere el 75% de su duración, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados, que sean consensuados por la Comisión de Seguimiento.

El pago derivado de la aplicación de este punto se realizará junto a la liquidación del mes en que finalice la formación, una vez se haya comprobado por la Empresa la realización efectiva de la formación con el mínimo de asistencia exigible para ello.

DUODÉCIMO.- Comisión de Seguimiento.

En este acto, se constituye una Comisión integrada por la Dirección de la Empresa y por representantes de las Secciones Sindicales firmantes de estos acuerdos, que se ocupará de vigilar la aplicación puntual de lo aquí acordado, así como de su interpretación, cuya composición es la siguiente:

Luís Rojas Robles	(Empresa)	Matías Carnero Sojo	U.G.T.
Juan Sánchez Quesada	(Empresa)	David Aliaga Moreno	U.G.T.
Juan Ramón Rodríguez González	(Empresa)	David Matellán Soto	CC.OO.
José Vicente Rausell Félix	(Empresa)	Manuel García Cuesta	CC.OO.

La información que la Empresa facilite a la Comisión, se realizará sin perjuicio del derecho de información que legalmente corresponda a las Secciones Sindicales existentes en la Empresa.

DÉCIMOTERCERO.- Declaración final.

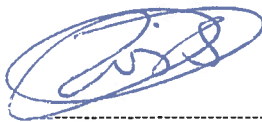
Con los presentes acuerdos, ambas partes dan por finalizado con acuerdo el período de consultas del ERE número 1.670/10, el cual será comunicado por la Empresa a la Autoridad Laboral, a fin de que la misma autorice las suspensiones de contratos solicitados por la Empresa en el referido expediente, en las condiciones contenidas en los presentes acuerdos.

Leído el texto de los presentes acuerdos y hallado conforme, es firmado en su última página por todos los presentes y en todas ellas por los portavoces de la Dirección, UGT y CC.OO. en el lugar y fecha al principio indicados, rehusando CGT su firma.

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA



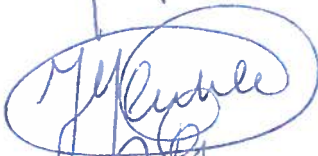
Juan Sánchez Quesada



Luis Rojas Robles



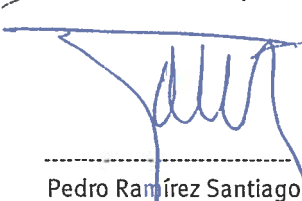
Serafi del Arco Manjón



J. Manuel Antolín Rodríguez



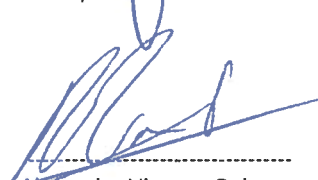
Enrique Andrade Mollón



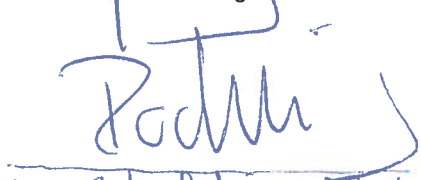
Pedro Ramírez Santiago



Santiago Gato García



Alejandro Vicente Salazar

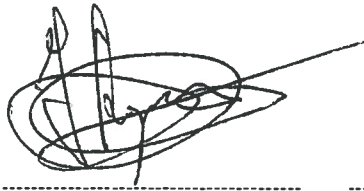


Juan Carlos Rodríguez Portillo

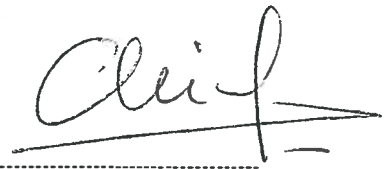
COMITÉ INTERCENTROS



Mafias Carnero Sojo (UGT)



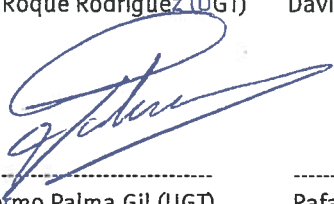
Jorge Roque Rodríguez (UGT)



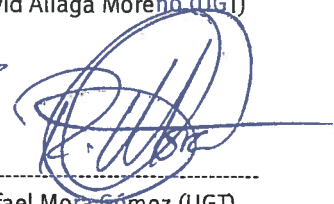
David Aliaga Moreno (UGT)



J. Javier Espín Montalvo (UGT)



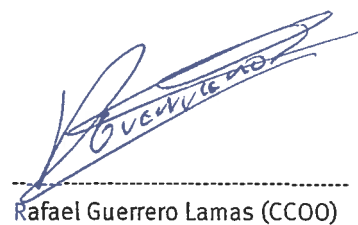
Guillermo Palma Gil (UGT)



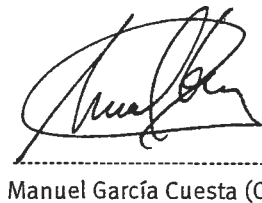
Rafael Mora Gómez (UGT)



David Matellán Soto (CCOO)



Rafael Guerrero Lamas (CCOO)



Manuel García Cuesta (CCOO)



Carmen Olivera Pérez (CCOO)

Bruno J. Valtueña Sánchez (CGT)

Valentín Rejón Bayo (CGT)

Josep Uterga Puigarnau (CGT)

**SOLICITUD DE VOLUNTARIEDAD DE ERE (1.670/10)
(Períodos naturales de suspensión)**

En Martorell, a ___ de _____ de ___

D./D^a.: _____

NIS: _____

Conforme a lo previsto en el punto sexto de los Acuerdos de 22-10-10, suscritos en el ERE 1.670/10, solicito se me incluya como afectado/a voluntario/a en la medida de suspensión por períodos naturales, en los meses, marcados con una **X**, siguientes:

AÑO 2011

Enero	<input type="checkbox"/>	Febrero	<input type="checkbox"/>	Marzo	<input type="checkbox"/>	Abril	<input type="checkbox"/>
Mayo	<input type="checkbox"/>	Junio	<input type="checkbox"/>				

Firmado:

